



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 - 00061 - 00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES -REGULACION VISITAS -FIJACION C.A.
DEMANDANTE	MONICA MARCELA PEREA GOMEZ C.C. 1.096.203.888. MENOR: CIGP.
DEMANDADO	FELIX DUBAN GUTIERREZ HERNANDEZ C.C. 1.128.459.456.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 09 de febrero de 2021. Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda, para su estudio. Sírvase proveer

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Verificado el informe secretarial con la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACION DE VISITAS Y FIJACION DE CUOTA DE ALIMETOS promovido por la señora MONICA MARCELA PEREA GOMEZ, a favor de su hija la menor CIGP, contra el señor FELIX DUBAN GUTIERREZ HERNANDEZ, se observa lo siguiente:

La presente demanda siguiendo los lineamientos del Decreto 806-2020, se observa al interior del plenario promotor que no acredita que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (art.6). Además, debe informar cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado, debe allegar en tal caso las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a aquél. (art.8). ibídem, si desconoce el paradero de igual manera el

decreto señala las directrices a seguir, tampoco suministra el correo de los testigos conforme al decreto enunciado.

Aunado a lo anterior, no indica el domicilio de la menor CIGP, toda vez que indica en la demanda que se encuentra bajo el cuidado de terceras personas, familiares paternos.

Los anexos de las pruebas allegadas, los registros civiles de nacimientos son ilegibles están borrosos así mismo el acta de conciliación, por tanto, debe allegarlos más claros y nítidos.

En vista de lo anterior, y en acatamiento de lo reglado por el artículo 92 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a subsanar la demanda ajustado con las facultades requeridas para adelantar la promoción interpuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACION VISITAS, FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS, por lo anotado en las consideraciones.

Segundo: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane la falencia advertida so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

mbgsj

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 24 de febrero de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 023 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ